

**COMPARADO SEGURIDAD PÚBLICA Y FUERZAS ARMADAS ( II )**

<p align="center"><b>Iniciativa N° 522-1, sobre armas. (F. Harboe)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa N° 532-1, sobre el derecho a seguridad. (F. Harboe)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa N° 751-1, sobre Fuerzas Armadas. (C. Monckeberg)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa N° 752-1, sobre Fuerzas Policiales. (C. Monckeberg)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa N° 757-1, que establece prohibición general al acceso a armas de fuego y munición para particulares. (C. Valenzuela)</b></p>	<p align="center"><b>Iniciativa N° 841, sobre seguridad pública. (F. Arauna)</b></p>
<p>Artículo XXX. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.</p>	<p>Artículo XXX. El Estado deberá garantizar la autonomía individual de las personas, evitando que se produzcan perturbaciones a la seguridad individual ya sea por arbitrariedad, abuso o desviación de poder, o por omisión de los agentes del Estado. Deberá también evitar la realización de acciones de particulares que puedan poner en riesgo o perturbar la seguridad individual, especialmente cuando tengan origen en hechos de violencia o la comisión de delitos.</p> <p>Asimismo, será deber del Estado dirigir la política pública de</p>	<p>Capítulo III – Del Poder Ejecutivo</p> <p>Artículo XX.- Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. De manera conjunta y coordinada les corresponde la defensa de la soberanía y la independencia de Chile, defender su integridad territorial, y las demás funciones que el legislador les pueda atribuir.</p> <p>Su organización y funcionamiento estará regulada por una ley sujeta a mayoría absoluta. Se regirán por los principios de profesionalismo, jerarquía, no deliberación, subordinación y</p>	<p>Capítulo III – Del Poder Ejecutivo</p> <p>Artículo XX.- Las Fuerzas Policiales están integradas por Carabineros y la Policía de Investigaciones. Tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, con pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>Su organización y funcionamiento estará regulada en una ley sujeta a un quórum de mayoría absoluta. Se regirán por los principios de profesionalismo, especialización tendiente a la prevención e</p>	<p>Artículo XX.- El porte y tenencia de armas y munición se encuentra prohibido.</p> <p>Ninguna persona, grupo u organización podrá adquirir, fabricar, transferir o facilitar armas de fuego y munición, con excepción de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado. El porte y tenencia de armas a los funcionarios activos de estas instituciones, sólo estará permitido para el cumplimiento de las funciones asignadas por esta Constitución.</p> <p>Una ley de quórum calificado establecerá las causales específicas, el procedimiento y las</p>	<p>Artículo X. De la Seguridad Pública</p> <p>Se entiende por seguridad pública aquella condición necesaria que proporciona el Estado para garantizar la prevalencia de su integridad territorial, independencia, soberanía, estado de derecho, estabilidad política, social y económica, con pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>El Estado deberá garantizar la seguridad pública como un derecho colectivo fundamental, en el que tendrá un rol activo en resguardar su ejercicio, dando estricto cumplimiento a los</p>

Iniciativa N° 522-1, sobre armas. (F. Harboe)	Iniciativa N° 532-1, sobre el derecho a seguridad. (F. Harboe)	Iniciativa N° 751-1, sobre Fuerzas Armadas. (C. Monckeberg)	Iniciativa N° 752-1, sobre Fuerzas Policiales. (C. Monckeberg)	Iniciativa N° 757-1, que establece prohibición general al acceso a armas de fuego y munición para particulares. (C. Valenzuela)	Iniciativa N° 841, sobre seguridad pública. (F. Arauna)
	seguridad ciudadana a través del Poder Ejecutivo, fomentando la participación de todas y todos los actores relevantes para crear una coordinación efectiva y sustentable de dicha seguridad.	<p>obediencia al poder político constitucional. Actuarán bajo la coordinación del Estado Mayor conjunto, cuya naturaleza, jerarquía y funciones serán reguladas por dicha ley.</p> <p>Artículo XX.- El Presidente de la República es el jefe superior de las Fuerzas Armadas, y se relaciona con estas a través del Ministro de Defensa Nacional.</p> <p>El Presidente de la República nombrará a los Comandantes en Jefes de cada rama de entre los cinco oficiales de mayor antigüedad. Durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período; no obstante, el Presidente de la República</p>	<p>investigación de los delitos, no deliberación, subordinación y obediencia al poder político constitucional.</p> <p>Artículo XX.- Las Fuerzas Policiales se subordinan al Presidente de la República y se relacionan con este a través del Ministro de Seguridad Pública.</p> <p>El Presidente de la República nombrará al Director General de Investigaciones y al Director General de Carabineros, en este último caso, de entre los cinco oficiales de mayor antigüedad. Durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período; no obstante, el Presidente de la República podrá removerlos antes de completar su período.</p>	<p>condiciones para el otorgamiento excepcional de autorizaciones temporales a particulares para adquirir, transferir, facilitar, portar y tener armas de fuego y munición, así como, el órgano público encargado de su gestión y control.</p> <p>Artículo transitorio: Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta Constitución, el legislador dictará una ley que establecerá el procedimiento de entrega de las armas de fuego y munición que se encuentren inscritas por particulares con anterioridad a la entrada en vigencia de este texto Constitucional. Este proceso, no podrá exceder el plazo de un</p>	<p>principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>Es deber del Estado fijar las políticas y procedimientos de seguridad pública para todo el territorio nacional y aportar con los recursos necesarios para su implementación.</p> <p>Artículo XX. De las instituciones garantes de la seguridad pública.</p> <p>Es deber del Estado resguardar la seguridad pública y su ejecución estará a cargo de las policías señaladas por la ley.</p> <p>Estas instituciones deberán dar estricto cumplimiento al respeto por los derechos humanos garantizados por esta Constitución y los tratados</p>

Iniciativa N° 522-1, sobre armas. (F. Harboe)	Iniciativa N° 532-1, sobre el derecho a seguridad. (F. Harboe)	Iniciativa N° 751-1, sobre Fuerzas Armadas. (C. Monckeberg)	Iniciativa N° 752-1, sobre Fuerzas Policiales. (C. Monckeberg)	Iniciativa N° 757-1, que establece prohibición general al acceso a armas de fuego y munición para particulares. (C. Valenzuela)	Iniciativa N° 841, sobre seguridad pública. (F. Arauna)
		podrá removerlos antes de completar su período.		año a partir de la publicación de la citada ley. Transcurrido ese plazo, dichas autorizaciones se entenderán canceladas de pleno derecho.	<p>internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Las policías establecidas por ley deberán someter su actuar al poder civil, tanto en tiempos de guerra como de paz.</p> <p>Estas serán desmilitarizadas, con funciones estrictamente limitadas y con mandos autónomos de responsabilidad de las autoridades civiles.</p> <p>El ingreso de su personal será por un sistema único de admisión, con formación en derechos humanos, ética y prevención del delito, lo que será regulado por la ley respectiva.</p> <p>Deberán además, sujetar su actuar al principio de</p>

Iniciativa N° 522-1, sobre armas. (F. Harboe)	Iniciativa N° 532-1, sobre el derecho a seguridad. (F. Harboe)	Iniciativa N° 751-1, sobre Fuerzas Armadas. (C. Monckeberg)	Iniciativa N° 752-1, sobre Fuerzas Policiales. (C. Monckeberg)	Iniciativa N° 757-1, que establece prohibición general al acceso a armas de fuego y munición para particulares. (C. Valenzuela)	Iniciativa N° 841, sobre seguridad pública. (F. Arauna)
					<p>proporcionalidad de acuerdo a lo que la ley establezca.</p> <p>Artículo transitorio</p> <p>Una vez vigente el nuevo texto constitucional, el Presidente o Presidenta de la República, creará una Comisión Investigadora y sancionadora que diseñe e implemente un mecanismo de calificación de los y las integrantes de las policías con estricta adscripción a la doctrina de los derechos humanos y propondrá nuevos reglamentos y programas de formación, así como la destitución de aquellos y aquellas que hayan incurrido en violaciones a los derechos humanos. Esta Comisión deberá ejecutar su mandato en el plazo de un año, para la cual dispondrá de financiamiento por</p>

Iniciativa N° 522-1, sobre armas. (F. Harboe)	Iniciativa N° 532-1, sobre el derecho a seguridad. (F. Harboe)	Iniciativa N° 751-1, sobre Fuerzas Armadas. (C. Monckeberg)	Iniciativa N° 752-1, sobre Fuerzas Policiales. (C. Monckeberg)	Iniciativa N° 757-1, que establece prohibición general al acceso a armas de fuego y munición para particulares. (C. Valenzuela)	Iniciativa N° 841, sobre seguridad pública. (F. Arauna)
					<p>parte del gobierno respectivo.</p> <p>La misma Comisión recomendará la asignación del personal actual a las nuevas instituciones de orden y seguridad.</p>